



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00274-00

Accionante: Víctor Andrés Hernández Verbel

Accionado: Nueva E.P.S

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Se resuelve solicitud de nulidad.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad de todo lo actuado presentada por la Dra. Tatiana Moya Racero, en su calidad de apoderada judicial de la Nueva EPS.

Antecedentes

El señor Ernesto Alfonso Hernández Mercado actuando como agente oficioso del señor Víctor Andrés Hernández Verbel, presentó el día 11 de julio de 2019, solicitud de sanción por desacato contra la Nueva EPS, ante el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela con radicación N° 2017-00360-00, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo el día 19 de diciembre de 2017, donde se resolvió:

“(…)

Segundo. Ordénese a la **Nueva E.P.S.**, realice las gestiones administrativas encaminadas a brindar una atención en salud integral al señor VÍCTOR ANDRES HERNANDEZ VERBEL, esto es, le brinde el tratamiento que sea prescrito por los médicos tratantes, provea los medicamentos requeridos y garantice la realización de las terapias físicas necesarias para mejorar la calidad de vida del accionante, las cuales, debido a su estado de salud deberán ser realizadas en su domicilio.

Adicional a lo anterior, la NUEVA EPS deberá garantizar el servicio de enfermería 24 horas, por recomendación del médico tratante y atendiendo a las circunstancias particulares del paciente.

Dado el caso, la entidad accionada, tiene la facultad de recobrar ante el FOSYGA, el valor en que incurra por la autorización de servicios y medicamentos no incluidos en el P.O.S. (Plan de Beneficios).

De igual manera, la NUEVA E.P.S., deberá tomar las medidas necesarias para que el actor se le preste la atención médica en forma integral.

(…)”.

Una vez surtidos los trámites respectivos, esta unidad judicial, mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019¹, resuelve abrir incidente de desacato en contra de la Señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en su condición de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 19 de diciembre de 2017.

Ahora bien, a través de memorial de fecha 18 de septiembre de 2019 remitido por correo electrónico², la Nueva EPS por conducto de apoderada judicial, presentó solicitud de nulidad contra el auto que notifica la apertura de incidente de desacato a NUEVA EPS, debido a que, no recibieron por parte de este despacho las copias de los hechos del incidente ni sus anexos y así poder ejercer la defensa.

De la solicitud de nulidad antes expuesta, por secretaría se dio el correspondiente traslado a las partes³, sin pronunciamiento alguno.

Verificado lo anterior, este Juzgado negará la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente trámite incidental, en atención de las siguientes

Consideraciones

Se tiene que, en el escrito de solicitud de nulidad la Nueva EPS mediante su apoderado, indicó que no recibió de parte del Juzgado las copias de los hechos del incidente ni sus anexos, para poder ejercer la defensa de su posición frente al caso, y el termino de 72 horas no es lo suficiente para estudiar los hechos y pretensiones de un incidente de desacato, sin tener a la mano la mayor información sobre los hechos y demás circunstancias que individualicen el caso.

Así mismo, precisó que con base en las normas que disponen la necesidad de notificar en debida forma las providencias proferidas dentro de las actuaciones judiciales, en el caso de los incidentes de desacato, se debe notificar la apertura del mismo, remitiendo para el efecto la copia del auto que lo ordena y la copia del escrito incidental con sus respectivos anexos.

En ese orden de ideas, esta judicatura precisa que, posterior al auto de fecha 30 de julio de 2019 (ordenes previas a la apertura de incidente de desacato) la Nueva EPS

¹ Folio 17.

² Folios 22-24.

³ Folio 25.

a través de su apoderada judicial remitió contestación al requerimiento realizado por este despacho⁴.

Sin embargo, mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019⁵ esta unidad judicial por considerar incumplida a cabalidad el fallo de tutela de fecha 19 de diciembre de 2017, decidió abrir incidente de desacato en contra de la Dra. Irma Luz Cárdenas Gómez en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva EPS, a la cual le fue enviada citación para notificación personal a través de la empresa de mensajería 472⁶.

Señalado lo anterior, considera este despacho que la solicitud de nulidad no tiene vocación de prosperidad, debido a que, todas las etapas previas y posteriores a la providencia que dio apertura al incidente de desacato fueron agotadas adecuadamente, no existiendo vulneración alguna al debido proceso.

En ese sentido, bajo las anteriores apreciaciones jurídico-fácticas, este despacho, negará la solicitud de nulidad en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se **DECIDE**:

- 1º. **Negar** la solicitud de nulidad presentada por la Nueva EPS a través de su apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2º. Por Secretaría procédase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE SUCRE
 Por anotación en ESTADO N° 057 notificado por parte
 de la providencia anterior por el día 01-10-19
 Las ocho de la mañana (E. a. p.)

SECRETARIO (A)

⁴ Folios 13-15.
⁵ Folio 17.
⁶ Folio 21.